



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0137

Nótese que la señora curadora de las PERSONAS INDETERMINADAS concurrió a este trámite y que estando en tiempo contestó la acción. Sin embargo, se abstuvo de elevar excepciones de fondo, más allá de la “*genérica*” (archivo 35 Cdo.1).

En consecuencia, ya integrado el contradictorio, de los medios de defensa elevados por la convocada LEONOR CASTILLO DE DEAZA se le corre traslado a la actora por el término legal.

De otro lado, **requiérase** al apoderado de la reclamante, para que **acredite** la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula del inmueble, génesis de la controversia, para lo cual allegará el respectivo certificado de tradición y libertad donde figure la cautela debidamente anotada. Igualmente, **demostrará** la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. Se le advierte al letrado en cuestión, que dispone de treinta (30) días para ello, so pena de que este asunto termine por desistimiento tácito, acorde con las directrices del canon 317 *ibid*.

Secretaría: verifique lo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
